

Toca Civil. - 572/2022-19.12
 Expediente. - S/N-2.
 Juicio. - Procedimiento no contencioso
 Recurso. - Queja.
Ponente. - Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Cuernavaca, Morelos; a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **572/2022-19** formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por

[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ac tor_[2]; en contra del auto dictado el dieciocho de agosto de dos mil veintidós; por la Jueza Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en los autos del procedimiento no contencioso promovido por la recurrente; y,

RESULTANDO

1.- El dieciocho de agosto de dos mil veintidos, la Jueza primaria dictó el auto que es materia de impugnación en los siguientes términos:

"...Por recibido el escrito de cuenta **7235**presentado (SIC)
[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_actor_[2], en su carácter de
promoventes (SIC).

Visto y atento a su contenido, téngasele por exhibida la documental descrita en el sello fechador de este Juzgado, misma que se manda a glosar a sus autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, tomando en consideración la prórroga otorgada a la promovente por auto de tres de marzo del año en curso; téngasele por presentada en tiempo, empero sin subsanar la prevención impuesta a su demanda en auto de catorce de febrero de dos mil veintidós; toda vez que omite presentar la respectiva constancia de inexistencia de matrimonio nombre del[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_ [19], en tales consideraciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aludido acuerdo, teniéndosele por no interpuesta su demanda; en mérito de lo anterior, se **DESECHA** de plano la misma, al no haber dado cumplimiento a prevención enmención; consecuencia, hágase la devolución de los documentos exhibidos en el escrito inicial de demanda, previa toma de razón que se deje en actuaciones, autorizando para recibirlos a la persona que señala para tal efecto; hecho lo anterior, se ordena <u>archivar el presente asunto como</u> totalmente concluido. NOTIFIQUESE. - ...

- **2.-** Inconforme con dicha determinación, por medio de escrito presentado ante esta Alzada, la impugnante hizo valer el recurso de queja, el cual fue admitido a trámite por parte de este Órgano Colegiado.
- **3.-** Por oficio número 1974, la Jueza de Origen, rindió el informe solicitado, y acompañó las copias certificadas de lo actuado en el procedimiento no contencioso formulado por la quejosa, ordenándose en consecuencia, pasar los autos para resolver el medio de



Toca Civil. - 572/2022-19.12
 Expediente. - S/N-2.
 Juicio. - Procedimiento no contencioso
 Recurso. - Queja.
Ponente. - Bertha Leticia Rendón Montealegre.

impugnación que nos ocupa, lo que se realiza en el tenor siguiente; y,

CONSIDERANDO:

I.- Esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 41 y 43 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, así como los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 44 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y 593 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos¹.

II.- A criterio de los que resolvemos se estima que el recurso de queja presentado por la recurrente es idóneo, no obstante de que en la fracción I del artículo 590², de la

¹ ARTÍCULO 593.- TRAMITACIÓN DE LA QUEJA CONTRA JUEZ. El recurso de queja contra el juez se interpondrá ante el superior inmediato y dentro del término antes mencionado, dentro del cual el que lo interponga lo hará saber al juez, el que tan pronto como tenga conocimiento de la queja, deberá remitir al superior informe con justificación y el superior dentro del tercer día de recibida decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda

² Artículo 590. PROCEDENCIA DE LA QUEJA CONTRA JUEZ El recurso de queja contra el juez es procedente:

I. Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca de oficio la personalidad de un litigante;

II. Respecto a las interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencias; III. Contra la denegación de la apelación:

legislación adjetiva citada, se encuentra establecido por el legislador local que, el recurso de queja será procedente contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, y en el caso en concreto, atendiendo a las constancias que fueron remitidas a este Alzada, se advierta que la promovente presentó en la vía de procedimiento no contencioso, solicitud de justificación de la relación de concubinato que la unía con el finado [No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], siendo precisamente esta solicitud la que le fue desechada, y no una demanda; sin que exista dispositivo legal que regule cuál es el recurso que puede hacer valer la solicitante en el caso en concreto, por lo que para no violentarle el derecho que tiene a que se le administre justicia y ante la falta de normatividad que resuelva el caso en concreto, se considera adecuado que se declare procedente la queja interpuesta por ésta para efecto de que cuente con un recurso judicial efectivo que le permita controvertir la determinación asumida por la Juzgadora natural.

IV. Por exceso, o defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia,

V. Derogada

VI. En los demás casos fijados por la ley.

La queja en contra de los jueces procede aún cuando se trate de juicios en que por su cuantía no se admite el recurso de apelación.

Ponente. - Bertha Leticia Rendón Montealegre.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

El recurso de mérito fue oportuno, pues la inconforme tuvo conocimiento del contenido del auto impugnado fue publicado en el boletín judicial en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, surtiendo sus efectos el veintidós del mismo mes y año, y atendiendo al contenido del sello fechador que presenta el escrito de queja presentado ante esta Alzada, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal de tres días, que establece el artículo 592 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

Así como que la recurrente se encuentra legitimada al ser la promovente en el procedimiento no contencioso, quien se ostenta como concubina del finado [No.5] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

III. Los motivos de inconformidad hechos valer por la quejosa, obran a fojas de la dos a la trece del presente toca, los cuales no se trascribirán, sin que lo anterior cause algún perjuicio al recurrente, debido a que los mismo se tomaran en consideración en su integridad.

Por lo que enseguida se procede al estudio en su conjunto de los agravios expresados a fin de resolver la situación

planteada, pues ningún perjuicio le ocasiona a la inconforme, ya que lo que interesa es que se atiendan la totalidad de sus inconformidades.

Lo anterior encuentra sustento en la siguiente Jurisprudencia de la Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"CONCEPTOS DEVIOLACIÓN AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O GRUPOS Y EN EL **POR ORDEN** PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."

IV.- Análisis de los agravios. Una
 vez que se ha procedido al análisis de las



constancias escritas que fueron remitidas a esta Alzada, las cuales fueron confrontadas con de disenso motivos que esgrimió recurrente, este Órgano Colegiado considera que los agravios planteados son fundados suplidos en su deficiencia, acorde con lo dispuesto por los artículos 174 y 191 del Código Procesal Familiar del Morelos³, por tratarse de un asunto del orden familiar.

Se estima pertinente para los que resolvemos, el expresar que de las constancias que integran el juicio sucesorio que nos ocupa, se desprende claramente que la juzgadora primaria dejó en perjuicio de [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], de hacer uso de las facultades que le concede la legislación procesal familiar.

Ya que si bien mediante auto dictado el catorce de febrero de dos mil veintidós, se le impuso la carga procesal a la promovente de presentar tanto la constancia de inexistencia de matrimonio de ésta, así como del finado

³ ARTÍCULO 174.- SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LAS PRETENSIONES EN MATERIA FAMILIAR. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus pretensiones y defensas.

ARTÍCULO 191.- PRÍNCIPIO DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos, supliendo lo necesario al efecto de proteger la unidad de la familia y el derecho de los menores e incapacitados.

[No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19];

al desechar su solicitud de procedimiento no contencioso, la A quo, no realizó un análisis de las causas que había venido argumentando la señora

[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ac

tor_[2], que le habían impedido presentar tanto su constancia de inexistencia de matrimonio, así como la de su concubino, advirtiéndose que dichas causas fueron siempre imputables a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos.

Debiendo considerar la Jueza natural antes de proceder al desechamiento del procedimiento no contencioso instaurado, que sería ilógico que la promovente hubiera obtenido la constancia de inexistencia de matrimonio que correspondía a ésta y que no hubiera obtenido la constancia de inexistencia de matrimonio de matrimonio de

[No.9] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],

si se le hubieran dado las facilidades para ello en la Dirección del Registro Civil del Estado de Morelos, cuando se encontraba enterada que la no exhibición de dicha constancia provocaría que se le desechara el procedimiento no contencioso que había presentado.



Toca Civil. - 572/2022-19.12 Expediente. - S/N-2. Juicio. - Procedimiento no contencioso Recurso. - Queja. Ponente. - Bertha Leticia Rendón Montealegre.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Incluso la promovente en el escrito registrado con número de cuenta 7235, que obra a foja 50 del toca en que se actúa, expuso entre otras cosas, claramente lo siguiente: "...Asimismo informo а su señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que por lo que hace a la constancia de inexistencia de registro matrimonio de mi extinto concubino y padre de mis hijos

[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1],

la citada institución registral, me negó la expedición, aduciendo, que yo no podía hacer dicha solicitud, porque era un tramite (sic) (a pesar de que les dije que ya se encontraba muerto), y que en todo caso, tenía solicitárselos una autoridad iudicial competente...".

Negativa de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, que resulta injustificable, si tomamos en consideración que de acuerdo al contenido de la documental que obra a foja 21 del toca, de manera específica de lo establecido en el inciso b) referente a los requisitos que se deben satisfacer para la expedición de una constancia de inexistencia de matrimonio, se advierte que se encuentra regulado el supuesto de una persona finada, de la cual se tendrá que exhibir

su acta de defunción; por lo que resulta incomprensible la actuación de la Dirección General del registro Civil del Estado de Morelos, para no expedir a la solicitante el acta de inexistencia de matrimonio de [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

•

Además de que le existe razón a la impugnante, al sostener que la Juzgadora primaria debió analizar el asunto que nos ocupa, con perspectiva de genero antes de proceder al desechamiento de la solicitud planteada, y no perder de vista que la señora [No.12] ELIMINADO el nombre completo del a ctor [2], basa su necesidad de haber iniciado el procedimiento no contencioso multireferido en el hecho de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, al tramitar la pensión por viudez, le exigió la justificación mediante procedimiento judicial, de la relación de ella concubinato entre У [No.13] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] ; no obstante de que la misma cuenta con las actas de nacimiento de los hijos que tuvo en común con el hoy finado, debiendo tomar en consideración la A quo que la promovente manifestó que su concubino era quien se hacía cargo de solventar la manutención de ambos, y



Toca Civil. - 572/2022-19.12
 Expediente. - S/N-2.
 Juicio. - Procedimiento no contencioso
 Recurso. - Queja.
Ponente. - Bertha Leticia Rendón Montealegre.

que al fallecer éste la misma se quedó en el desamparo, ya que ella se dedicaba a las labores del hogar.

Por lo que se considera viable que antes de haber procedido la Jueza primaria a desechar el procedimiento no contencioso instaurado por la señora [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor_[2], hubiera tomado la dirección del proceso he intervenido de oficio para ejercer el poder de investigación que se le concede en los artículos 59, 60 fracción IV, 168, 170 y 176 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

En ese sentido, se considera que con la determinación que tomó la A quo en el auto de materia de impugnación, en relación a desecharle a la quejosa el procedimiento no contencioso que presentó, se le vulnera el derecho humano a que se le administre justicia titular; y que se del cual es reconocido en nuestro ordenamiento interno, artículo17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que este Tribunal de Alzada, considera que, al asistirle razón a la recurrente para declarar procedente la queja interpuesta, lo atinado es que, la Jueza natural haga uso de sus facultades

investigación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 170, 174, 176 y 335 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, proceda a ordenar lo siguiente:

a).- Que se gire oficio al Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, para que en el término de cinco días posteriores a recibir el oficio aludido, se sirva remitir al juzgado la constancia de inexistencia o existencia de matrimonio según corresponda de

[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

debiendo acompañar al oficio, certificada del acta de nacimiento del finado, así como copia certificada del acta de su defunción; apercibiendo а la autoridad requerida en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 124 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, en el plazo ya señalado, se hará acreedor a una multa consistente en cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Actuación de la Juzgadora primaria que se estima debe ser cumplimentada, para que se le pueda dar continuidad al juicio, y se



Toca Civil. - 572/2022-19.12
 Expediente. - S/N-2.
 Juicio. - Procedimiento no contencioso
 Recurso. - Queja.
Ponente. - Bertha Leticia Rendón Montealegre.

cuente con elementos para resolver conforme a derecho.

Por que, en atención los razonamientos anteriormente vertidos. Órgano Colegiado procede a declarar fundada la interpuesta queja por la señora [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor_[2], y se **revoca** en consecuencia el auto materia de impugnación, dictándose una nueva determinación. la cual quedará en siguientes términos:

"...Por recibido el escrito de cuenta **7235** presentado por [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de promovente.

Visto y atento a su contenido, téngasele por exhibida la documental descrita en el sello fechador de este Juzgado, misma que se manda a glosar a sus autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, tomando en consideración lo expuesto por la promovente y ante la imposibilidad que manifiesta protesta de decir verdad, para allegarse por sí misma de la constancia de inexistencia matrimonio deque corresponde alfinado [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cuju facultades conlas que encuentran concedidas a la suscrita juzgadora por los artículos 59, 60 fracción 170, 176, 335 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, se ordena girar oficio de estilo al Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, para que en el término de cinco

días posteriores a recibir el oficio aludido, se sirva remitir a este Juzgado la constancia de inexistencia o existencia de matrimonio según corresponda del finado [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cuju s_[19], debiéndose acompañar al oficio citado copia certificada del acta de nacimiento del mismo, así como copia certificada del acta de su defunción; apercibiendo a la autoridad requerida en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 124 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, en el plazo ya señalado, se hará acreedor a una multa consistente en cincuenta Unidades deMedida Actualización, requiriendo promovente para que en el plazo de tres días posteriores a la notificación que se le realice de este auto, se presente ante este Juzgado a recoger el oficio ordenado y en el mismo plazo ya señalado, comparezca a las oficinas de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, para que lo presente, y le acusen de recibido, debiendo presentar dicho acuse ante este juzgado; apercibida que de no dar cumplimiento a lo requerido en el plazo ya referido se procederá a desechar el procedimiento no contencioso presentó. **NOTIFIQUESE** PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-..."

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, 590, 593 y demás aplicables del Código Procesal Familiar, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se declara **fundada**



Toca Civil. - 572/2022-19.12
Expediente. - S/N-2.
Juicio. - Procedimiento no contencioso
Recurso. - Queja.
Ponente. - Bertha Leticia Rendón Montealegre.

la queja interpuesta por la promovente [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor_[2]; en consecuencia,

SEGUNDO. Se **REVOCA** el auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, dictado por la Jueza Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del procedimiento no contencioso S/N-2.

TERCERO. NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con
testimonio de esta resolución, hágase del
conocimiento a la Jueza natural lo resuelto y
en su oportunidad archívese el presente toca
como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron У firman los Magistrados integrantes de la Sala Auxiliar del Tribunal Morelos, **ÁNGEL** Superior del Estado de **GARDUÑO** GONZÁLEZ, Presidente **NORBERTO CALDERÓN** integrante; OCAMPO, integrante, y BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE ponente en el presente asunto. Ante el Secretario de acuerdos Licenciado MARCO POLO SALAZAR SALGADO, con quien actúa y dan fe.

Estas firmas corresponden al toca civil 572/2022-19-12 derivado del expediente S/N-2. **Conste**.



Toca Civil. - 572/2022-19.12
Expediente. - S/N-2.
Juicio. - Procedimiento no contencioso
Recurso. - Queja.
Ponente. - Bertha Leticia Rendón Montealegre.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



Toca Civil. - 572/2022-19.12
Expediente. - S/N-2.
Juicio. - Procedimiento no contencioso
Recurso. - Queja.
Ponente. - Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.